**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

**CCPR**

**NACIONES UNIDAS**

 Distr.
 GENERAL

 CCPR/C/DNK/Q/5/Add.1
 29 de septiembre de 2008

 ESPAÑOL
 Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**RESPUESTAS A LA LISTA DE CUESTIONES (CCPR/C/DNK/Q/5) QUE
DEBEN ABORDARSE AL EXAMINAR EL QUINTO INFORME
PERIÓDICO DEL GOBIERNO DE DINAMARCA
(CCPR/C/DNK/5)**[[1]](#footnote-1)\*

[24 de septiembre de 2008]

**Respuesta a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de Dinamarca.**

**Cuestión 1**

 En una moción presentada en el Parlamento de las Islas Feroe de 25 de abril de 2007, el Primer Ministro de las islas recomendó que se estableciera un comité parlamentario especial con el objetivo de redactar una Constitución de las Feroe. El proyecto de propuesta presentado por el Comité Constitucional el 18 de diciembre de 2006 fue debidamente enviado al Parlamento con miras a constituir la base del trabajo del comité parlamentario especial. La moción fue aprobada por abrumadora mayoría (25 votos a favor, 3 abstenciones, 0 votos en contra) el 2 de mayo de 2007. En consecuencia, el comité especial se estableció el 7 de mayo de 2007.

 De conformidad con el Reglamento del Parlamento de las Feroe, el mandato del comité especial concluyó cuando el período parlamentario de sesiones terminó el 28 de julio de 2007. Tras una elección general celebrada el 19 de enero de 2008, se constituyó un nuevo gobierno en febrero de 2008. En el documento de coalición el Gobierno dice lo siguiente:

 "Se concluirán los trabajos sobre la Constitución de las Feroe, se presentará un informe al Parlamento y posteriormente se celebrará un referéndum en 2010."

**Cuestión 2**

 La cuestión de la incorporación del Pacto al derecho interno evidentemente no es una cuestión sobre el cumplimiento o incumplimiento del Pacto, sino más bien una cuestión sobre la elección de métodos para garantizar su aplicación.

 La tarea del Comité sobre la incorporación de las convenciones de derechos humanos en el derecho danés consiste en examinar las ventajas y desventajas de incorporar los pactos y convenciones generales de derechos humanos y, por tanto, de aportar una contribución a la toma de decisiones por el Gobierno.

 Como se desprende de los párrafos 60 a 65 del quinto informe periódico de Dinamarca, la decisión del Gobierno de no incorporar el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el derecho danés no se debía a obstáculos jurídicos. Al contrario, dado que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como otras convenciones que no se han incorporado, es una fuente pertinente de derecho y ya es aplicado por los tribunales y otras autoridades, el Gobierno no considera jurídicamente necesario incorporar el Pacto.

 A este respecto, el Gobierno desea reiterar que las convenciones de derechos humanos que Dinamarca ha ratificado son todas ellas fuentes pertinentes de derecho, independientemente del método de aplicación. Las convenciones que no se han aplicado explícitamente por actos específicos por haberse comprobado la armonía de las normas pueden ser invocadas y de hecho lo son ante los tribunales daneses y demás autoridades encargadas de aplicar las leyes.

**Cuestión 3**

 Actualmente no hay deliberaciones sobre el retiro de las reservas danesas al Pacto.

 En cuanto a la reserva danesa al párrafo 3 del artículo 10 del Pacto, se hace referencia a la respuesta de Dinamarca al párrafo 16 de la "Lista de cuestiones".

 En cuanto a la reserva danesa al párrafo 5 del artículo 14 del Pacto, se hace referencia a la respuesta de Dinamarca al párrafo 22 de la "Lista de cuestiones".

**Cuestión 4**

 El comité establecido para examinar y evaluar el sistema actual de tramitación de las denuncias contra la policía está integrado por los siguientes miembros:

- El Magistrado del Tribunal Superior, Svend Bjerg Hansen (Presidente);

- El profesor, licenciado en derecho, Gorm Toftegaard Nielsen, Universidad de Aarhus;

- Un miembro nombrado por el Director de los Fiscales;

- Un miembro nombrado por la Asociación de Fiscales;

- Un miembro nombrado por el Comisionado Nacional de Policía;

- Un comisionado de policía;

- Un miembro nombrado por la Asociación de Fiscales;

- Un miembro nombrado por el Sindicato de la Policía;

- Un miembro nombrado por la Asociación Danesa de Jueces;

- Dos miembros nombrados por la Asociación Nacional de Consejos de Denuncias de la Policía;

- Un miembro nombrado por el Consejo General del Colegio de Abogados y la Sociedad de Juristas de Dinamarca;

- Un miembro nombrado por la Asociación Nacional de Letrados de Oficio;

- Un miembro nombrado por el Instituto Danés de Derechos Humanos;

- Un miembro nombrado por la administración local de Dinamarca;

- Un miembro nombrado por el Ministerio de Justicia.

 El Comité no ha publicado ninguna conclusión preliminar. Se espera que el Comité publique su informe en otoño de 2008.

**Cuestión 5**

 **A. En Dinamarca**

 *La mujer en la vida pública de Dinamarca, en particular a nivel local*. En Dinamarca hombres y mujeres gozan de los mismos derechos políticos. Los hombres y las mujeres tienen el mismo derecho a votar y a presentarse a las elecciones para los consejos de la administración local, el *Folketing* (Parlamento nacional) y el Parlamento Europeo.

 *La mujer en la vida política local.* En la vida política local, la proporción de mujeres ha permanecido inalterada al 27% desde la elección de 2001 hasta 2005. Después de las elecciones a la administración local de 2001, las mujeres representaban el 9,2% de los cargos de alcalde.

 En el año 2008 se celebra el centenario desde que la mujer consiguió el derecho de voto en las elecciones para la administración local. El Ministro para la Igualdad de Género celebrará la ocasión con una campaña de concienciación. Todos los partidos políticos en todo el país han recibido un folleto en mayo de 2008 con información sobre la manera de conseguir que más mujeres inscriban sus nombres en la lista de candidatos. El proyecto contiene estadísticas en forma claramente accesible, así como información y asesoramiento para las mujeres que están interesadas en la política local. Además, este año se celebrarán varios acontecimientos que se realizarán conjuntamente con los socios locales de cooperación del Gobierno. Las próximas elecciones para la administración local están previstas para 2009. El objetivo de la campaña de concienciación es centrar la atención en el escaso número de mujeres en la política local y dar asesoramiento sobre lo que puede hacerse para cambiar la situación.

 *Cuotas o medidas afirmativas respecto de la toma de decisiones políticas y los puestos de alto nivel en el servicio público*. No se han tomado medidas específicas.

 *Mejora de la participación de la mujer en el sector privado*. Desde 2003, el Ministro de la Igualdad de Género se ha centrado en la participación de la mujer en la gestión. En el sector privado, las mujeres representan sólo el 4% de los ejecutivos de rango superior. A nivel inmediatamente inferior, es decir a nivel de "ejecutivos", la cifra de las mujeres asciende al 7%. Las mujeres representan entre el 15 y el 19% de los gestores de categoría media en el sector privado. En el sector estatal, las mujeres representan el 20% de los ejecutivos superiores y en los municipios la cifra asciende al 22%.

 En cuanto a los consejos de administración, las mujeres están particularmente infrarrepresentadas en las grandes empresas, ya que sólo un 11% de los cargos de director están ocupados por mujeres. En comparación, la proporción de mujeres directoras se acerca al 24% en las pequeñas empresas y aproximadamente al 18% en las medianas empresas. Un total del 62% de los consejos de administración de las grandes empresas no tienen mujeres que sean miembros.

 La estrategia de la actuación ministerial en esta esfera se basa en la cooperación, el diálogo y el conocimiento compartido con la cooperación de los socios del sector privado. Hay que dejar claro a las empresas que es una buena estrategia empresarial contratar de todo el talento disponible, y que las mujeres en la gestión forman mejores equipos ejecutivos y aportan más oportunidades para abordar a todos los sectores de los clientes de la empresa. En vez de introducir cuotas, el Ministerio de la Igualdad de Género ha decidido financiar un plan para que haya más mujeres en la gestión en marzo de 2008.

 El plan ha sido trazado por un grupo directivo integrado por gestores de cinco empresas públicas y cinco empresas privadas. El plan va a funcionar como fuerza propulsora para el trabajo de las mujeres y de la gestión. El Ministro de la Igualdad de Género invita a las empresas públicas y privadas a firmar el plan. Las empresas que firman el plan se comprometen a fijar objetivos para que un mayor número de mujeres participe en la gestión. Se exige a cada empresa que fije las metas y ajuste las actividades e iniciativas a las condiciones de la empresa, por ejemplo el sector, la dimensión y la proporción de mujeres empleadas. El grupo directivo ha elaborado un catálogo de ideas que contienen ejemplos de la mejor práctica y de los mejores instrumentos para los recursos humanos como fuente de inspiración para la labor de impulsar y aumentar el número de mujeres en la gestión. En agosto de 2008 había 35 empresas públicas y privadas que habían firmado el plan. El objetivo fijado originalmente era de 100 empresas para 2010.

 **B. Las Islas Feroe**

 Los esfuerzos realizados por el Gobierno de las Feroe para fomentar la participación de la mujer en la vida pública han sido concienciar sobre las cuestiones de la igualdad de género y estaban encaminados a acelerar un cambio en la actitud con respecto a la igualdad de género, a fin de que hombres y mujeres puedan gozar plenamente de igualdad de oportunidades en la vida pública de las islas.

 Hombres y mujeres gozan de los mismos derechos políticos, tienen los mismos derechos electorales y de elegibilidad al Parlamento de las Feroe, a los consejos de administración local y al Parlamento danés, que tiene dos representantes de las islas. No obstante, las mujeres no están tan bien representadas como los hombres en los cargos en los que se toman decisiones políticas.

 Para abordar la baja participación de la mujer en la política, el Gobierno de las Feroe estableció un comité independiente democrático, nombrado en 2005 con el objetivo específico de alentar a la mujer a participar en la política.

 En 2006 y 2007 Demokratia organizó una serie de eventos de información pública y debates generales, con el objetivo primordial de aumentar la conciencia pública de la importancia de incrementar el número de representantes femeninas en la política de las Feroe y en determinar cómo podría lograrse esto. Además, en los meses transcurridos antes de la elección general de enero de 2008, Demokratia lanzó una gran campaña para alentar a la mujer a participar activamente en los debates políticos y aumentar el número de mujeres que se presentaban a las elecciones al Parlamento. Esta campaña logró amplia divulgación informativa y estuvo complementada por una campaña de publicidad, actividades para fomentar la conciencia de la igualdad de género en las escuelas primarias, un lugar interactivo en la red sobre la igualdad de género, y cursos sobre la participación de la mujer en la política y en los sindicatos.

 La respuesta del Gobierno, los medios de comunicación y el público en general a las iniciativas han sido en general positivas. La mayoría de los partidos políticos han incluido la igualdad de género en sus programas políticos y, a nivel de organización, los partidos han tomado medidas para mejorar la organización interna a fin de alentar a más mujeres a presentarse a las elecciones al Parlamento. Es decir, la cuestión de la igualdad de género en la política se ha convertido en parte integrante y aceptada del debate público.

 Los resultados mensurables de los esfuerzos de Demokratia pueden verse en el resultado de las elecciones generales de enero de 2008 en el que la participación de la mujer en el Parlamento pasó de 9,4 al 21,2%. Este es un aumento significativo que puede explicarse en parte por los esfuerzos combinados de Demokratia y del Gobierno de las Islas Feroe para promover la participación de la mujer en la política.

 Además, tras las elecciones generales de 2008, la representación femenina en los poderes ejecutivos de las Feroe, es decir el Gobierno, aumentó considerablemente, pasando de cero a tres de los ocho posibles puestos ministeriales. Es decir, la representación aumentó del 0 al 37,5%. El debate público y los resultados de las elecciones generales indican claramente que hay un cambio de actitud con respecto a la importancia de la igualdad de género en los foros políticos y públicos.

 Las últimas elecciones municipales tuvieron lugar en 2004 y las mujeres estuvieron infrarrepresentadas en la mayoría de los consejos locales y municipales, ya que obtuvieron el 22,1% del número total de puestos. Además, las mujeres ocuparon el 18,2% de los cargos de alcalde y el 24,9% de los puestos de jefe de administración local.

 En noviembre de 2008 se celebrarán elecciones municipales, y esto podrá indicar si el aumento de la representación femenina registrado en las elecciones generales de 2008 se reflejará como corresponda en las elecciones para los concejos municipales.

 Demokratia ha anunciado que a lo largo del otoño de 2008 hará esfuerzos considerables en la campaña para aumentar la participación de la mujer en la política local.

 *Cuotas estatutarias o medidas afirmativas excepto de la toma de divisiones políticas y de puestos de alto nivel en el servicio público*. No se han tomado medidas afirmativas.

 La Ley de igualdad de género dispone que el número de hombres y mujeres que prestan servicios en las comisiones públicas y en los consejos públicos debe ser igual. En este contexto se define la igualdad como un número igual de miembros de ambos sexos y, en el caso de que el consejo tenga un número impar de miembros, ninguno de los sexos puede tener un miembro de más en el consejo. Por ejemplo, en un consejo de 5 miembros se logra la igualdad si esos miembros están distribuidos 3 para 2, y no si están distribuidos 4 para 1. Desde que la ley entró en vigor, la Comisión de la Igualdad de Género ha trabajado activamente para velar por que la representación de hombres y mujeres en los consejos públicos esté en consonancia con las disposiciones de la mencionada ley. En 2000, había un 70% de hombres y un 30% de mujeres que prestaban servicios en las comisiones y consejos públicos. En 2007 la proporción era del 65% de hombres y del 35% de mujeres.

 Con respecto a los cargos superiores de los servicios públicos, las mujeres prestan servicios a administradores superiores en 19 de las 76 instituciones públicas y reglamentarias (es decir, el 25%). Además de los ocho ministerios actuales de las Feroe sólo uno tiene una secretaria permanente. Además, la Secretaria Permanente del Parlamento de las Feroe y la Defensora del Pueblo en el Parlamento de las Feroe son ambas mujeres.

 *Aumento de la participación de la mujer en el sector privado*. Aunque la mujer participa en pie de igualdad en el sector privado, hay una clara infrarrepresentación de la mujer en los puestos superiores. Sólo el 20,1% de las empresas inscritas en el registro de las Islas Feroe tienen un director gerente que es mujer, las mujeres ocupan el 19,7% de los puestos totales de los consejos de administración de las Islas Feroe y el 14,2% de las empresas de las Feroe tiene una mujer como presidenta del Consejo de Administración (cifras de septiembre de 2007).

 Se siguen organizando programas específicos para aumentar la competencia de la mujer en el mercado de trabajo y como profesionales empresariales independientes. Por ejemplo, el programa de educación para adultos en la Escuela de Ciencias Empresariales y la Cámara de Comercio de las Feroe han organizado clases destinadas específicamente a mujeres interesadas en crear sus propias empresas o que tenían sus propias empresas.

**Cuestión 6**

 En mayo de 2008 se aprobó una Ley sobre el Consejo de la Igualdad de Trato. El Consejo de Igualdad de Trato, que entrará en vigor el 1º de enero de 2009, abarcará todas las cuestiones de discriminación previstas en la legislación danesa contra la discriminación.

 El Consejo podrá examinar las denuncias por motivos de género, raza, color, religión o creencias, discapacidad, opiniones políticas, edad u orientación sexual, origen nacional, social o étnico. El Consejo puede conceder indemnizaciones o anular despidos en la medida prevista por dichas leyes, etc.

 Las decisiones adoptadas por el Consejo no pueden apelarse ante ninguna otra autoridad administrativa. Una vez que el Consejo haya tomado una decisión sobre una denuncia, cualquiera de las partes puede recurrirla ante los tribunales. Cuando no se cumplan las decisiones adoptadas por el Consejo, éste, a petición del denunciante o por cuenta propia, podrá recurrir a los tribunales.

 Como consecuencia de la creación del Consejo de la Igualdad de Trato, se eliminarán el Consejo de la Igualdad de Género y el Comité de Denuncias relativas a la igualdad de trato étnico.

**Cuestión 7**

 Las comunidades religiosas distintas de la Iglesia Nacional siguen recibiendo subvenciones del Estado. Las comunidades religiosas distintas de la Iglesia Nacional y de sus miembros pueden obtener subvenciones indirectas substanciales del Estado. Eso se debe a la posibilidad de que los contribuyentes asignen contribuciones (donaciones y otros pagos ordinarios) a otras comunidades religiosas en sus declaraciones de impuestos. Las autoridades fiscales aprueban la elegibilidad de las comunidades y sociedades religiosas a efectos de las contribuciones fiscales y supervisan de forma continua su elegibilidad.

 En noviembre de 2005 dos católicos presentaron una demanda contra el Ministerio de Asuntos Eclesiásticos (el juicio Koza y el juicio Toft). En ambos juicios, los demandantes afirmaron que el párrafo 4 de la Constitución danesa estaba en contra del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de la Declaración Universal de Derechos Humanos por el hecho de que la subvención del Gobierno a la Iglesia Nacional es pertinente para la Iglesia luteranoevangélica, y que los no miembros de la Iglesia Nacional están obligados a contribuir personalmente a una religión distinta de la propia por medio de sus impuestos generales.

 En el juicio Koza, el demandante cuestionó también el sistema danés de inscripción de los nacimientos por estar en conflicto con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, en el juicio Toft el demandante cuestionó que un precio superior para la adquisición de un lugar de enterramiento para los no miembros de la Iglesia Nacional que para los miembros de la Iglesia Nacional estaba en conflicto con las disposiciones de derechos humanos antes mencionadas.

 En cuanto a la subvención pública a la Iglesia Nacional, el Tribunal Superior declaró que no había relación directa entre los impuestos ordinarios y la subvención económica del Estado a las actividades religiosas de la Iglesia Nacional, ya que los no miembros de la Iglesia Nacional no pagan impuesto eclesiástico específico. Los no miembros de la Iglesia Nacional sólo contribuyen indirectamente a la subvención pública por medio de los impuestos ordinarios. En el juicio Koza, el tribunal declaró que la Iglesia Nacional administra la inscripción registral de los nacimientos como una autoridad administrativa del estado de derecho público. Además, el Tribunal Superior declaró que si bien la inscripción registral de los nacimientos la realiza un ministro o sacristán de la Iglesia Nacional, la inscripción tiene carácter no religioso y el informante, en el momento de inscripción de los nacimientos, no entra en contacto con la fe o confesión evangélicoluterana. Posteriormente la sentencia del juicio Koza fue apelada ante el Tribunal Supremo danés. La sentencia del Tribunal Superior fue confirmada en noviembre de 2007 en este caso.

 En el juicio Toft, el Tribunal Superior declaró que se trata de una suma imparcial en la que se basa la autoridad para fijar precios diferentes para la adquisición de lugares de enterramiento para miembros y no miembros de la Iglesia Nacional, ya que los miembros de la Iglesia Nacional, a diferencia de los no miembros, pagan completamente los gastos de las autoridades encargadas del enterramiento, en parte por medio del impuesto eclesiástico y en parte por medio de tasa de usuario.

**Cuestión 8**

 El Código Penal Danés fue enmendado por la Ley Nº 494 de 17 de junio de 2008, que insertó un artículo especial sobre la tortura. La enmienda entró en vigor el 1º de julio de 2008. Según el nuevo artículo 157 A, ha de considerarse circunstancia agravante cuando una violación del Código Penal, por ejemplo por homicidio, agresión, violación, etc., se ha cometido por medio de tortura.

 El artículo 157 A contiene una definición de tortura que se ha formulado teniendo presente la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. La enmienda estaba basada en un informe del Comité de Derecho Penal. El informe contiene un análisis pormenorizado de la cuestión de la inserción de un artículo especial sobre la tortura en el Código Penal. El Comité consideró que los actos de tortura ya estaban penalizados por los artículos vigentes del Código Penal danés, por ejemplo sobre el homicidio, la coacción ilícita, la privación de libertad, etc.

 El Gobierno está de acuerdo con el Comité de Derecho Penal en que un artículo que imponga penas agravadas por actos de tortura está más en consonancia con los principios nacionales de legislación. El Gobierno también está de acuerdo con ese Comité en que un artículo que conlleva penas agravadas por actos de tortura subraya que la tortura es un delito muy grave; garantiza que los actos de tortura -dada la naturaleza de la definición contenida en dicho artículo- son más fáciles de registrar, y que la naturaleza específica y la calidad de un delito se reflejan de una forma más adecuada en relación con el procedimiento penal (por ejemplo, el acusado de "privación de libertad cometida mediante tortura").

**Cuestión 9**

 De conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley danesa de extranjería, se expedirá un permiso de residencia a un extranjero, previa solicitud, si el extranjero está comprendido dentro de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (28 de julio de 1951) (Estatuto de la Convención).

 De conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley de extranjería, se expedirá un permiso de residencia al extranjero, previa solicitud, si corre el riesgo de pena de muerte o de estar sometido a torturas o a penas o tratos, inhumanos o degradantes en el caso de retorno a su país de origen (Estatuto de protección).

 El texto se parece al texto del artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de los comentarios explicativos al párrafo 2 del artículo 7 se desprende que Dinamarca además de las disposiciones de dicho Convenio, tiene la obligación de respetar varias otras convenciones pertinentes para la disposición, en particular el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

 Del artículo 32 de la Ley de extranjería se desprende que el rechazo de la solicitud de asilo debe ir acompañado de una decisión sobre si el extranjero de que se trate puede ser expulsado del país si él voluntariamente no se va (véase el artículo 31 de la Ley de extranjería).

 De conformidad con el párrafo 1 del artículo 31 de la Ley de extranjería, un extranjero puede no ser devuelto a un país cuando corra el peligro de pena de muerte o de verse sometido a torturas o a penas o tratos inhumanos o degradantes, o cuando no esté protegido frente a ser enviado a un país de ese tipo. La disposición se aplica a todo extranjero y la aplicación de la disposición debe estar en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de no devolución. La disposición tiene carácter absoluto y, por tanto, incluye a todo extranjero independientemente de las posibles acciones que el extranjero pueda haber cometido en Dinamarca o en otras partes.

 Del párrafo 2 del artículo 31 de la Ley de extranjeros se desprende que un extranjero no puede ser devuelto a un país en el que corra el riesgo de persecución por los motivos enunciados en el párrafo a) del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (28 de julio de 1951), o donde el extranjero no sea protegido frente a ser enviado a un país de ese tipo.

 La prohibición contra la devolución tiene importancia en los casos en que un extranjero en principio no cumple los requisitos para que se le conceda el asilo sino que, o bien ha sido excluido de la concesión del asilo o bien se le ha revocado el permiso de residencia y se le ordena que salga del país. Si el extranjero no sale inmediatamente de Dinamarca, de la disposición sobre no devolución establecida en el artículo 31 de la Ley de extranjería se sigue que no puede ser expulsado del país y, en consecuencia, el extranjero permanece en una denominada "estancia tolerada".

 El extranjero que está a punto de ser expulsado del país y que no haya solicitado asilo tiene la posibilidad de formular la pretensión de que la expulsión estará en conflicto con el principio de no devolución. En este caso, las autoridades no ejecutarán la expulsión hasta que se haya evaluado esa pretensión.

**Cuestión 10**

 La violencia contra la mujer es una infracción del Código Penal danés. Además, el Gobierno considera la violencia contra la mujer como una manifestación de la falta de igualdad y respeto entre hombres y mujeres.

 Estima que unas 70.000 mujeres de entre 16 y 64 años están expuestas a violencia física cada año. En el 40% del número total de casos de violencia, el autor es un compañero actual o un antiguo compañero, lo que significa que cada año aproximadamente 28.000 mujeres de edades entre 16 y 64 años son víctimas de violencia de un compañero. En el período 2000-2005 hubo una caída de aproximadamente un tercio del número de mujeres víctimas de la violencia de un compañero, y la cifra anterior era de 42.000 mujeres.

 En 2002 se lanzó el primer plan de acción del Gobierno para combatir la violencia contra la mujer (2002 a 2004). El primer plan de acción contribuyó a romper el tabú en torno a la violencia doméstica contra la mujer, pero es necesario seguir prestando atención al problema. Por tanto, el 20 de abril de 2005 el Ministerio de la Igualdad de Género presentó un nuevo "Plan de Acción cuatrienal para la lucha contra la violencia doméstica del hombre contra la mujer y los niños, 2005-2008". Las actividades del plan de acción para 2005-2008 se centran en la prevención y en las medidas correspondientes, con cuatro objetivos principales, a saber:

- Apoyar a las víctimas;

- Prevenir las actividades de los autores;

- Prevenir las actividades en el marco profesional;

- Proporcionar conocimientos e información.

 Durante el período 2005-2008, se asignaron 60 millones de coronas danesas para la aplicación del plan de acción. Posteriormente se asignaron otros 48 millones de coronas danesas para un proyecto denominado "apoyo y trato destinado a las mujeres y los niños víctimas de la violencia doméstica", así como un total de 15 millones de coronas danesas para los años 2007‑2010 con el fin de incrementar el tratamiento de los hombres violentos.

 En el plan de acción participan cinco ministerios: el Ministerio de la Salud y la Prevención, el Ministerio de Asuntos de los Refugiados, la Inmigración y la Integración, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Bienestar Social y el Ministerio de la Igualdad de Género.

 El grupo de trabajo interministerial vigila la aplicación y publica un informe anual de la situación sobre la aplicación del plan. El informe de situación se presenta al *Folketing* o Parlamento, entre otros órganos.

 Se ha elaborado una evaluación independiente del primer plan de acción del Gobierno para combatir la violencia contra la mujer 2002-2004. Análogamente, en el curso de 2008 se efectuará una evaluación independiente del plan de acción más reciente. Esta evaluación ha de constituir las bases para las medidas futuras encaminadas a combatir la violencia contra la mujer.

 Además, en agosto de 2007 el Comisionado Nacional de Policía publicó una estrategia para la acción reforzada de la policía contra los homicidios y otros delitos graves motivados por los celos. Los principales objetivos de la estrategia son los siguientes: establecer unidades especiales en cada distrito de policía para adquirir y desarrollar un alto nivel de competencia profesional, fortalecer la cooperación entre la policía, las autoridades locales y las autoridades de la salud y utilizar eficazmente las órdenes de contención, órdenes de expulsión y órdenes de restricción.

 En mayo de 2008 el Director de los Fiscales impartió instrucciones nuevas y revisadas para la investigación y persecución de casos de violencia doméstica. El objetivo de las instrucciones es fortalecer el procedimiento relativo a los casos de violencia doméstica dentro del servicio de policía y fiscal, y aumentar así la eficacia de las investigaciones y la persecución de los casos de violencia doméstica. Con sujeción a ciertas excepciones determinadas regionalmente, la policía de Groenlandia observa los principios esbozados en las instrucciones dictadas por el Director de Fiscales con respecto a la investigación y persecución de casos de violencia doméstica.

 En 2007 la policía de Groenlandia respondió a 3.712 casos de perturbaciones domésticas en un esfuerzo para prevenir la violencia doméstica.

 El Gobierno autónomo de Groenlandia y sus municipalidades financiaron centros de refugio/crisis al 50% respectivamente. En la actualidad, hay establecidos centros de refugio/crisis en 7 de los 17 municipios. En 2007, 413 mujeres y 95 niños permanecieron en centros de refugio/crisis.

 Debido al gran nivel de violencia, especialmente contra la mujer (según una estadística de 2007 el 16% de las mujeres adultas han sufrido violencia o amenazas de violencia durante el año pasado) el Gobierno autónomo de Groenlandia ha iniciado una campaña de información sobre la violencia. Se han publicado proyectos sobre la violencia a fin de documentar problemas y de dar a las autoridades y a la población instrumentos para prevenir la violencia, la violación y los abusos sexuales. Siguiendo la misma pauta, el Gobierno autónomo de Groenlandia ha decidido formular una estrategia nacional contra la violencia, la violación y los abusos sexuales con los siguientes fines:

- Romper los tabúes con respecto a la violencia, la violación y los abusos sexuales;

- Crear la conciencia de que la violencia, la violación y los abusos sexuales no son aceptables;

- Difundir información sobre ayuda a los niños, los jóvenes y los adultos que padecen violencia, violación o abusos sexuales.

 Aumentar la capacidad de la población para que se preocupe por los demás con el fin de prevenir, la violencia, la violación y los abusos sexuales, y para ayudar a las personas que los hayan sufrido.

 Se espera que el Gabinete apruebe la estrategia nacional a principios de 2009.

**Cuestión 11**

 Recientemente, se ha renovado la atención en Dinamarca sobre los presuntos vuelos de la CIA por el espacio aéreo de Dinamarca y de Groenlandia. Según noticias de la prensa, los vuelos de la CIA pueden haber utilizado el espacio aéreo de Dinamarca y Groenlandia sin el requerido permiso danés. Partiendo de esta base, el Gobierno danés ha iniciado una investigación pública de la cuestión.

 La investigación la realiza un grupo presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores integrado por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Defensa, el Mando de la Defensa de Dinamarca, el Ministerio de Transportes, la Administración de la Aviación Civil de Dinamarca, la Oficina del Primer Ministro, los Gobiernos autónomos de Groenlandia y de las Islas Feroe y el Departamento de Aviación Civil de Groenlandia.

 El objetivo de este grupo es examinar toda la información disponible sobre los presuntos vuelos de la CIA por el espacio aéreo de Dinamarca, Groenlandia y las Islas Feroe, en particular la información presentada en el documental CIA's Danish Connection difundido por la estación de televisión nacional danesa el pasado enero de 2008.

 Se espera que el informe del grupo se publique a mediados de octubre. Por consiguiente, el resultado de las conclusiones de la investigación podrá presentarse durante la reunión en el ACNUR.

 No se ha tomado ninguna decisión de recurrir a garantías diplomáticas. El Ministerio de Asuntos para los Refugiados, la Inmigración y la Integración ha creado un grupo de trabajo sobre la deportación administrativa de nacionales extranjeros, que se consideran un peligro para la seguridad nacional. Se espera que el grupo de trabajo, entre otras cosas, examine las garantías diplomáticas. Dinamarca reconoce que las garantías diplomáticas no eximen al Estado de sus obligaciones establecidas en virtud de la normativa en materia de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho de los refugiados, en particular el principio de no revolución. Todas las medidas se tomarán con pleno respeto de las obligaciones internacionales de Dinamarca, en particular el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**Cuestión 12**

 Los incidentes que constituyen abusos o malos tratos contra reclusos son raros. En el período que va desde el 1º de enero de 2006 al 31 de agosto de 2008, el Departamento de Prisiones y Libertad Condicional ha encontrado 13 casos en los que el personal penitenciario violó las normas del Código Penal o las normas penitenciarias en el trato de los reclusos. Esto incluye los casos que actualmente están pendientes ante los tribunales. Varios casos comprenden todas las formas de infracción, en particular los incidentes de menor importancia. Para una reseña detallada sírvase consultar el cuadro que viene a continuación.

 En cuanto a las muertes de personas detenidas, todos los casos son examinados por el Departamento de Prisiones y Libertad Condicional y por el Defensor del Pueblo y, por tanto, están sujetos a doble fiscalización. En el período 2003-2007, hubo 30 fallecimientos en las cárceles. Aparte de un caso específico causado por un error médico en el que los familiares recibieron indemnización, ninguna de las muertes fue atribuible a medidas del personal penitenciario.

 En cuanto a las investigaciones de presuntas violaciones del Código Penal o de las normas penitenciarias por el personal, el Departamento de Prisiones y Libertad Condicional, si se entera de que un empleado ha cometido o pudo haber cometido un acto delictivo, transmite la cuestión a la policía y, normalmente, aparta simultáneamente al empleado del trabajo. Si el empleado es acusado por la policía de un delito, el empleado será suspendido. Según el resultado del procedimiento penal, el Departamento decidirá sobre las consecuencias que, a la luz del derecho de trabajo, se produzcan para el empleado.

 Si el empleado infringe las normas penitenciarias, el Departamento considerará si debe apartarle del trabajo o suspenderle inmediatamente. Al recibir el informe de la institución que contrata al empleado, el Departamento determinará si hay pruebas suficientes para incoar un procedimiento disciplinario contra el mismo. En caso afirmativo, la cuestión se remite a un juez que instruye la investigación por medio de interrogatorios de las partes involucradas y de los testigos, y presenta una recomendación al Departamento que, en la inmensa mayoría de los casos, el Departamento cumple. Entre las sanciones disciplinarias aplicables cabe mencionar la advertencia, la amonestación, la multa, el traslado a otro trabajo o institución, la degradación o el despido.

 En los casos antes mencionados, el Departamento ha pagado la indemnización a las víctimas o sus familiares en dos casos, y un caso está pendiente. En los demás casos no se presentó solicitud de indemnización. En todos los casos en que el Departamento consideró que el recluso había sido sometido a una medida injustificada, se aconsejó sobre la posibilidad de solicitar la indemnización correspondiente.

| **Momentodel incidente** | **Denuncia** | **Situación(al 1º de septiembre de 2008)** |
| --- | --- | --- |
| Febrero de 2006 | Violencia y otros actos contra un preso durante el transporte | El empleado fue despedido debido a incapacidad para el trabajo por razones de salud. |
| Abril de 2006 | Un golpe a la cabeza del preso con el puño cerrado durante el transporte | El empleado fue apartado del trabajo y posteriormente suspendido. Fue condenado a 50 días de prisión por el tribunal de distrito pero fue absuelto por el tribunal superior. Reanudó el trabajo y fue trasladado a otra institución. |
| Agosto de 2006 | (Una empleada) durante el registro de un preso | La empleada recibió una sanción disciplinaria en forma de advertencia. |
| Enero de 2007 | Incapacidad del preso de utilizar un orinal mientras estaba en una celda de seguridad de forma que tuvo que hacérselo en los pantalones | La razón de que el preso no recibiera un orinal fue la confusión sobre qué grupo de personal tenía que ayudarle en esto. El Departamento ha pedido a la institución que informe lo que se propone hacer para evitar situaciones similares en el futuro, y si la institución considera que hay fundamento para aplicar sanciones según el derecho de trabajo. La cuestión de la indemnización sigue pendiente ante el fiscal público regional. |
| Abril de 2007 | Olvido de cerrar la puerta de una dependencia mientras estaba abierta la puerta del preso en prisión incomunicada voluntaria; en consecuencia, el preso fue agredido por otro preso; el empleado no llamó al médico y no comunicó el incidente | Se consideró que el empleado fue el principal instigador del incidente y fue despedido. Otros dos empleados que estuvieron también presentes fueron multados. |
| Abril de 2007 | Decisión de poner las esposas a un preso durante un examen rectal por la fuerza | El Departamento expresó críticas de la decisión y recordó enérgicamente al empleado (el director de la prisión) que tenía que observar las normas. |
| Abril/mayo de 2007 | Dar un pisotón en los dedos de los pies del preso y (en otra ocasión) utilizar la fuerza mediante el control del brazo del preso | El empleado fue sometido a una audiencia disciplinaria y reconoció que no estaba permitido dar órdenes a los presos pisándoles en los dedos de los pies y esto fue un motivo adicional por lo que la situación (en la otra ocasión) degeneró en el uso de la fuerza. En vista de que el empleado reconoció los hechos, la institución consideró que no había razón para imponer una advertencia disciplinaria oficial. El preso recibió una indemnización discrecional de 500 coronas danesas por uso injustificado de la fuerza. |
| Septiembre de 2007 | Violación | El empleado admitió tener relaciones sexuales y fue acusado de infracción del artículo 219 (relaciones sexuales entre un empleado penitenciario y un preso). El funcionario fue inmediatamente apartado del trabajo y más tarde suspendido. El procedimiento penal sigue pendiente. |
| Noviembre de 2007 | Esposar y arrojar a un preso al fondo de un vehículo para el transporte; el preso alegó que fue pisoteado en la espalda durante el transporte y que fue arrastrado fuera del vehículo a la prisión, con los dientes en las rodillas; el preso no quería quejarse del trato | El Departamento consideró que hubo una violación de la regla que exige que la fuerza se aplique con la menor violencia posible y pidió al director de la cárcel que notificara al personal implicado que era censurable por haber violado las reglas sobre el uso de la fuerza. |
| Enero de 2008 | Aplicación exagerada de la fuerza a un preso golpeándole varias veces en las muñecas con las esposas | El empleado fue despedido. |
| Marzo de 2008 | Arrojar a un preso fuera de la cama al suelo en su propia orina | El empleado ha sido despedido. El proceso penal sigue pendiente. |
| Abril de 2008 | Abusos sexuales de dos presas | Siguen pendientes las investigaciones policiales y el director de la cárcel está evaluando si el empleado debe ser apartado del trabajo. |
| Julio de 2008 | Obligar a un preso a ir esposado con las manos a la espalda durante el transporte y sacar al preso del vehículo tirándole de las piernas | Continúan las investigaciones policiales y el Departamento está esperando a que la policía decida la posible acusación antes de decidir la suspensión del autor. (El empleado está actualmente ausente del trabajo por enfermedad.) |

**Cuestión 13**

 Como se dice en el párrafo 246 del quinto informe periódico de Dinamarca, al Comité permanente sobre la administración de la justicia penal se le pidió que evaluara la posibilidad de establecer un límite máximo de tiempo para una persona acusada o en prisión preventiva. Tras la presentación del informe de la Comisión se modificó la Ley de administración de justicia Nº 493, el 17 de junio de 2008, que entró en vigor el 1º de julio de 2008.

 Según el nuevo artículo 768 A de la Ley de administración de justicia, a menos que se den circunstancias especiales, la detención antes del juicio no debe ser superior a los 6 meses por delitos cuya violación conlleve una pena máxima inferior a 6 años de cárcel y no debe ser superior a 12 meses por cargos cuya violación la pena máxima sea de 6 años o más. Si la persona acusada es menor de 18 años, a menos que se den circunstancias muy especiales, el período máximo de detención anterior al juicio es de 4 y 8 meses respectivamente.

 Para ser más exhaustivos, obsérvese que las nuevas reglas no conciernen "al período máximo durante el cual una persona puede estar detenida sin acusación" (véase el párrafo 13 de la "lista de cuestiones"). En derecho danés, una persona no puede ser detenida "sin acusación". En virtud de la Constitución danesa, una persona detenida por la policía debe ser o bien puesta en libertad o bien entregada a la justicia en un plazo de 24 horas, y si el detenido ha de quedar en prisión preventiva, el juez debe dictar una orden motivada en un plazo de 3 días.

**Cuestión 14**

 Actualmente no hay deliberaciones sobre la introducción de un límite absoluto a la prisión incomunicada de las personas en prisión preventiva que estén acusadas por un delito previsto en los capítulos 12 y 13 del Código Penal, incluidas las personas de menos de 18 años. El Gobierno considera que puede haber una necesidad urgente de mantener a una persona en prisión incomunicada durante un período más largo de tiempo en los casos de los delitos más graves, regularmente en los casos en que estén implicados elementos profesionales bien organizados y con relaciones internacionales. No sería aceptable que la investigación de esos casos no pudiera efectuarse por la existencia de un límite absoluto de tiempo para la duración de la prisión incomunicada.

 Además, obsérvese que por "prisión incomunicada" se entiende que el detenido está excluido de mantener relaciones con otros detenidos, pero tiene amplios derechos para compensar esa exclusión:

- El personal debe permanecer particularmente atento en cuanto a la necesidad de los detenidos en prisión preventiva de mantener amplio contacto con dicho personal, visitas de un médico, en particular un psiquiatra, acceso más amplio a las visitas, etc.

- A estos detenidos debe proporcionárseles una televisión gratuita.

- A estos detenidos debe permitírseles una visita por lo menos una vez a la semana durante no menos de una hora. Las visitas más largas deben permitirse en la medida que las circunstancias lo permitan.

- Estos detenidos durante más de dos semanas deben poder mantener regularmente conversaciones largas con determinadas personas, por ejemplo, un sacerdote, un médico o un psicólogo.

- Estos detenidos durante más de dos semanas deben recibir acceso especial a formación y trabajo individuales, en particular otras actividades autorizadas, a fin de reducir la tensión especial y el riesgo de perturbación de la salud mental que conlleva la incomunicación.

- Los detenidos en prisión preventiva durante más de 6 meses, y los menores de 18 años durante más de 4 semanas, tienen derecho a actividades adicionales con contacto personal al menos 3 horas al día. El director del centro de detención o una persona autorizada par actuar en nombre del director del centro de detención debe, en cooperación con el detenido, hacer un plan semanal para otras actividades.

**Cuestión 15**

 Las decisiones sobre la exclusión de un penado con otras relaciones ("prisión preventiva") pueden someterse a los tribunales para que las examinen los jueces de conformidad con el artículo 63 de la Constitución danesa, así como ante el Defensor del Pueblo.

 Actualmente no hay deliberaciones sobre la introducción de otras formas de examen judicial o supervisión judicial de tales decisiones. Por las razones mencionadas en los trabajos preparatorios de la Ley sobre la ejecución de las penas, la exclusión de las relaciones no está incluida en el derecho especial de examen judicial inmediato, según dicha ley.

 El derecho especial a un examen judicial establecido por ley comprende las decisiones que son similares a los procedimientos penales o que de otra forma son particularmente perturbadoras para los presos. Esto concierne a las decisiones relativas al cálculo de la pena, el retiro de la correspondencia para proteger a las víctimas, las sanciones disciplinarias, la confiscación, la fianza relativa a la indemnización, la denegación de la libertad condicional, etc. No obstante, no están incluidas decisiones basadas en motivos relativos al orden y la seguridad en la cárcel, en particular las decisiones sobre la exclusión de las relaciones.

 La razón de ello es que, en gran medida, la evaluación de la necesidad de intervención en esos casos estaría basada en la evaluación profesional del Servicio de Prisiones y Libertad Condicional. Las decisiones son frecuentemente decisiones de carácter discrecional basadas en un conocimiento a fondo de las circunstancias de la prisión, conocimiento que los tribunales no tienen en la misma medida. Además, dada su naturaleza, estas decisiones hay que hacerlas y aplicarlas con rapidez y, por esta razón, un examen judicial no puede, por regla general, suspender la ejecución. Un examen judicial de estas decisiones, cuando el resultado se conocería solamente algún tiempo después de que se tomara la decisión, no es, por consiguiente, ni conveniente ni requerido.

**Cuestión 16**

 Actualmente (es decir, a comienzos de septiembre de 2008) un delincuente juvenil está cumpliendo la pena junto con adultos en una prisión abierta.

 Respecto de la cuestión de por qué Dinamarca no tiene unidades especiales para delincuentes juveniles y prisiones abiertas desde 1999, la experiencia danesa enseña que la solución anterior, con asignación de delincuentes juveniles a unidades especiales, podía tener desventajas para estos jóvenes, como se indicó ya en el párrafo 300 del quinto informe periódico de Dinamarca.

 Sin embargo, como se menciona en el párrafo 301 del quinto informe periódico de Dinamarca, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional ha recibido fondos para una dependencia especial abierta, adjunta a la prisión estatal de Jyderup, para delincuentes de 15 a 17 años.

 Desde mediados de 2009, los delincuentes juveniles que han cumplido una pena en una prisión abierta serán asignados a una unidad especial (con cinco plazas) en la prisión estatal de Jyderup. El edificio estará aislado de las dependencias para adultos, con sus propias salas de actividades. La prisión espera poder ofrecer a los delincuentes juveniles apoyo socioeducacional en forma de asistencia de un grupo interprofesional de psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales asignados a la unidad. Con esta propuesta, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional podrá atender las necesidades especiales de este pequeño grupo de delincuentes juveniles, reduciendo así los inconvenientes que conlleva colocarlos en dependencias especiales para jóvenes.

 En cuanto a la medida denominada "grillete" en el párrafo 278 del quinto informe periódico de Dinamarca, en 2005 se modificó la Ley de aplicación de las penas para que las personas condenadas por violar la Ley de tránsito por carretera cumplieran las penas en su hogar bajo vigilancia y control intensivos, es decir el denominado plan de etiquetado electrónico. Como se dice en el párrafo 278 del informe de Dinamarca, el plan se amplió en 2006 con el fin de incluir a todos los delincuentes menores de 25 años condenados hasta tres meses de prisión.

 El plan ha funcionado bien y, por tanto, fue extendido a partir del 1º de julio de 2008 para incluir a todos los delincuentes condenados hasta tres meses de prisión cualquiera que fuera su edad y delito.

 En cuanto al contenido del plan, cabe remitirse al párrafo 277 del informe de Dinamarca.

**Cuestión 17**

 El Servicio de Prisiones y Libertad Condicional se encarga en general de que toda persona que cumple una pena de cárcel la pueda cumplir en condiciones de seguridad sin correr el riesgo de violencias o amenazas, etc. de otros presos.

 Es difícil saber la magnitud exacta de la violencia y las amenazas de violencia entre presos. Desde 2004, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional ha recogido estadísticas para vigilar y controlar el número de casos de violencia y amenaza de violencia entre presos en las cárceles. Estas estadísticas probablemente no reflejan la magnitud total de la violencia y de las amenazas, pero reflejan los hechos que han sido puestos en conocimiento del Servicio de Prisiones y Libertad Condicional. Según esas estadísticas, en 2007 199 presos fueron objeto de violencia o amenaza de violencia de otros presos.

 Ya hace muchos años el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional ha hecho esfuerzos continuados para combatir la violencia y los problemas de violencia y amenaza de violencia entre los presos en las prisiones por medio de diversas iniciativas.

 En las instituciones de este servicio los presos vulnerables están protegidos por medio de una seguridad dinámica, que requiere un volumen considerable de personal y una vigilancia y contacto continuo de los presos.

 El Servicio de Prisiones y Libertad Condicional se ha esforzado por dar a los grupos vulnerables de presos la mejor oportunidad para cumplir las penas en condiciones de seguridad. Es un requisito para que los presos puedan desarrollar sus competencias y aumentar sus posibilidades de vivir una vida sin delincuencia después de ser puestos en libertad. En consecuencia, se han establecido unidades especiales para un gran número de presos particularmente vulnerables, en particular los drogadictos, los delincuentes juveniles, los delincuentes sexuales y las mujeres. Sin embargo, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional trata de organizar la situación de forma que se aparte lo menos posible de la vida ordinaria fuera de las prisiones. Este principio significa que en varias prisiones las presas pueden cumplir las penas junto con los presos, si lo desean. El Servicio de Prisiones y Libertad Condicional ha lanzado varias iniciativas para grupos con necesidades especiales, tales como el tratamiento de los drogadictos y las iniciativas para los delincuentes juveniles, las minorías étnicas y los presos en prisión incomunicada.

 Además, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional coloca a los presos más peligrosos en unidades especiales para proteger a los demás presos.

**Cuestión 18**

 Las disposiciones de la Ley de integración, relativas a la asignación a un municipio, cumplen plenamente el artículo 12 del Pacto. El objetivo principal de la disposición es garantizar que los recién llegados considerados refugiados reciban un programa introductorio y se les proporcione vivienda adecuada. La disposición no contiene una prohibición de la libre elección de residencia por el refugiado. El refugiado puede asentarse en otro municipio si desea hacerlo. Sin embargo, a fin de continuar el programa en la nueva municipalidad, ésta debe asumir la responsabilidad de introducir el programa. La nueva municipalidad tiene en determinadas circunstancias la obligación de asumir la responsabilidad para que siga aplicándose el programa, por ejemplo si al refugiado se le ha ofrecido empleo en dicha municipalidad. Si ésta se niega a asumir la responsabilidad de mantener el programa, esto puede tener consecuencias para el acceso del refugiado a la subvención de introducción y al permiso de residencia permanente.

**Cuestión 19**

 En abril de 2008 se promulgó el nuevo Código Penal para Groenlandia y la nueva Ley de administración de justicia para Groenlandia, que entrarán en vigor el 1º de enero de 2010.

**Cuestión 20**

 La reforma judicial tiene por objeto garantizar la consideración óptima de los casos y reducir el tiempo de tramitación.

 Las últimas cifras (primera mitad de 2008) muestran que los tribunales están finalizando ahora más casos que antes de la aplicación de la reforma judicial. La tramitación de los juicios en los tribunales de distrito no se ha reducido, en tanto que la tramitación de los procesos en los tribunales superiores se ha reducido considerablemente.

 La aplicación de la reforma judicial ha requerido considerables esfuerzos. Los tribunales han tenido que ser trasladados a nuevos locales, se han organizado nuevas estructuras y nuevos sistemas. Estas circunstancias condujeron a una acumulación de casos, especialmente durante 2007.

 Se espera que la reducción del tiempo de tramitación de los casos en los tribunales de distrito se logrará gradualmente a medida que se consolide la reforma judicial.

**Cuestión 21**

 La Ley Nº 215 de 31 de marzo de 2004 relativa al acceso público a los documentos de los procedimientos civiles y penales entró en vigor el 1º de julio de 2004. Antes de esto, el Tribunal Administrativo envió a los tribunales nacionales información general y una serie de directrices generales no vinculantes relativas a las nuevas normas. Estas directrices se anunciaron al mismo tiempo en el sitio en la red de los tribunales daneses: www.domstol.dk.

 La administración de los tribunales no encontró dificultades para aplicar las nuevas reglas.

 El 7 de julio de 2004, el Director de los Fiscales difundió información sobre las nuevas reglas e instrucciones relativas a la interpretación y aplicación de las nuevas reglas para el servicio fiscal (Rigsadvokaten Informerer Nº 36/2004).

 El Director de los Fiscales no tiene conocimiento de ningún problema general relativo a la aplicación de las nuevas reglas sobre el acceso a los documentos en los procedimientos penales dentro del servicio fiscal.

 Sin embargo, según informes de los distritos de policía de que se dedican considerables recursos para tramitar las solicitudes de acceso a los documentos (atestados judiciales, etc.) en los casos penales cerrados, el Director de los Fiscales actualmente está estudiando varias cuestiones relativas a la tramitación de las solicitudes de acceso a los documentos en esos casos. Una cuestión es la forma en que debería darse acceso a los documentos en los casos penales cerrados, y otra cuestión es cómo tramitar lo que parece ser un creciente número de solicitudes de los medios de comunicación relativas al acceso a los documentos en esos casos.

**Cuestión 22**

 Como se dice en el párrafo 350 del quinto informe periódico de Dinamarca, en junio de 2006 se adoptó la legislación de reforma del sistema de jurados. La legislación entró en vigor el 1º de enero de 2008 y a partir de esa fecha Dinamarca cumple con el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto también en los casos penales más graves, por ejemplo, una persona condenada en un caso tiene derecho a que la condena y la sentencia sea revisada por un tribunal superior con arreglo a la ley.

 Sin embargo, como se dice en el párrafo 353 del informe de Dinamarca, Dinamarca sigue limitando el derecho de apelar las condenas en los casos penales menos graves. En estos casos la apelación depende de un permiso especial de la Junta de Permisos para las Apelaciones si la pena no es superior a una multa de 3.000 coronas danesas (de momento), y por esta razón actualmente no se delibera sobre el retiro de la reserva danesa al párrafo 5 del artículo 14 del Pacto.

**Cuestión 23**

 Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Ley de extranjería, tras la solicitud puede expedirse un permiso de residencia a un extranjero de más de 24 años, el cual, en residencia compartida, cohabite en matrimonio o en cohabitación ordinaria de duración prolongada con una persona que tenga residencia permanente en Dinamarca y haya cumplido los 24 años.

 La finalidad del párrafo 1 del artículo 9 de la Ley de extranjería es limitar el número de extranjeros reunificados con sus familias para contrarrestar los problemas de los extranjeros que no trabajan y para contribuir a la lucha contra los matrimonios contraídos en contra de la voluntad de los jóvenes involucrados.

 La regla no regula el derecho de contraer matrimonio sino que establece a qué edad la pareja -si se cumplen las demás condiciones- puede esperar obtener la reunificación familiar. Por tanto, como norma principal, el requisito de los 24 años se aplica a toda persona que solicite la reunificación familiar. No obstante, hay algunas razones excepcionales que pueden hacer inapropiado negar la solicitud aun cuando ambas partes no hayan cumplido los 24 años, por ejemplo, cuando la denegación de la solicitud menoscabaría el derecho del respeto a la vida de familia garantizado en el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. El artículo 8 no establece un derecho general e incondicional a la reunificación familiar. Sin embargo, según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la disposición significa que la reunificación familiar no puede denegarse en casos especiales.

 Por tanto, puede haber razones especiales para permitir la reunificación familiar aun cuando ambas partes no hayan cumplido 24 años si ello fuera en contra de las consideraciones humanitarias, -por ejemplo debido a grave enfermedad o grave discapacidad- para enviar a la persona que reside en Dinamarca a establecer una vida de familia en otro país en el que la persona no pueda obtener el tratamiento debido. Análogamente puede haber razones excepcionales si la persona que reside en el Estado tiene acceso a niños menores de una relación anterior que resida en el Estado. Obsérvese, no obstante, que los ejemplos propuestos no son exhaustivos.

**Cuestión 24**

 El caso se originó por motivo del traslado de la población thule en 1953 al establecerse la base aérea thule en virtud del Acuerdo de Defensa Estados Unidos-Dinamarca de 1951.

 La tribu thule y demandantes individuales incoaron un procedimiento contra la Oficina del Primer Ministro danés en 1996 ante el Tribunal Superior (distrito oriental) reclamando una indemnización y el derecho de retorno. En la sentencia de 20 de agosto de 1999 el Tribunal Superior concedió una indemnización (500.000 coronas danesas a la tribu thule en cuanto tal y de 15.000 coronas danesas a determinadas reclamaciones individuales). Se desestimaron otras pretensiones como la del derecho a vivir y a utilizar el asentamiento eliminado y el derecho a tener acceso, ocupar y cazar en todo el distrito de Thule.

 La tribu thule y los demandantes individuales apelaron la sentencia del Tribunal Superior al Tribunal Supremo. El 28 de noviembre de 2003 el Tribunal Supremo dictó sentencia confirmando por unanimidad la sentencia del Tribunal Superior Oriental.

 En la sentencia el Tribunal Supremo incluyó la cuestión de los pueblos indígenas en el caso de la tribu thule situada en la parte noroccidental de Groenlandia (el asentamiento Uummannaq).

 El Tribunal Supremo declaró que la tribu thule no constituye un pueblo indígena distinto dentro de todo el pueblo de Groenlandia o que coexista con él.

 En este punto, el Tribunal Supremo está de acuerdo con la declaración hecha por el Gobierno danés, y a la que se ha adherido el Gobierno autónomo de Groenlandia, en relación con la ratificación de la Convención de la OIT. Según esta declaración, Dinamarca tiene "un solo pueblo indígena" en el sentido de la Convención, a saber la población indígena de Groenlandia o los inuit. En una decisión de marzo de 2001 sobre una denuncia concreta contra Dinamarca, el Consejo de Administración de la OIT llegó a la misma conclusión.

 En enero de 1997 el Primer Ministro danés y el Jefe del Gobierno Autónomo de Groenlandia concertaron un acuerdo relativo a todas las cuestiones concernientes al caso thule.

 Además, de conformidad con el Memorando de Entendimiento de febrero de 2003 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Reino de Dinamarca, incluido el Gobierno Autónomo de Groenlandia, la zona de Dundas ha quedado fuera de la zona de defensa de Thule y devuelta a la jurisdicción danesa y, en consecuencia, con arreglo a la Ley de autonomía, a la administración de Groenlandia. La zona ha pasado a ser parte de la municipalidad de Qaanaaq desde el 1º de enero de 2009 de la municipalidad del norte -en la Greenlandic Qaasuitsup Kommunia.

**Cuestión 25**

a) Como la tribu thule no se considera un pueblo indígena separado, véase la respuesta a la pregunta 24, no está incluida en el artículo 27.

b) Los derechos fundamentales de la minoría alemana están protegidos por las disposiciones generales de la Ley constitucional danesa y demás legislación relativa a la igualdad ante la ley, la libertad de reunión y asociación, etc.

 Las Declaraciones de Copenhague-Bonn de 1955 aportan una base adicional para la protección de los derechos generales de las dos minorías al norte y al sur de la frontera danesa‑alemana. La Declaración de Copenhague establece, entre otras disposiciones, que una persona puede profesar legalmente su lealtad a la nacionalidad y a la cultura alemanas y que esa profesión de lealtad no debe ser cuestionada ni verificada por las autoridades. Análogamente, la Declaración de Bonn establece que una persona puede profesar libremente su lealtad a la nacionalidad y a la cultura danesas y que esa profesión de lealtad no debe ser cuestionada ni verificada.

 Las Declaraciones Copenhague-Bonn garantizan que las minorías de ambos lados de la frontera pueden preservar su identidad y sus características lingüísticas y culturales, y que, por tanto, las declaraciones siguen constituyendo el marco para la actual coexistencia pacífica de la gente que vive en la frontera danesa-alemana.

 Además de las Declaraciones Copenhague-Bonn, la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias también tienen pertinencia y son relevantes para la minoría alemana.

c) Los romaníes han llegado a Dinamarca en épocas diferentes y de diversos países. Residen en todo el país, aunque la mayoría de ellos viven en las zonas de Copenhague y Elsinore. Los romaníes no están inscritos específicamente como tales por las autoridades, sino según los países respectivos de los que son nacionales. En consecuencia, no se dispone de información sobre el número de romaníes que viven actualmente en Dinamarca. Muchos romaníes están perfectamente integrados en la sociedad danesa en tanto que otros tienen dificultades para ajustarse a la vida en Dinamarca.

**Cuestión 26**

 El Pacto ha sido publicado en inglés, francés y danés de forma paralela a la legislación y se ha imprimido en varias publicaciones, y está disponible también en varios sitios en la red, en particular el del Ministerio de Relaciones Exteriores. También se dispone de informes periódicos en el sitio de este Ministerio, los cuales se remiten a los comités parlamentarios competentes y al Consejo de Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos junto con las observaciones finales del Comité. Estas observaciones finales son objeto de comunicados de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Justicia ha publicado un manual sobre los distintos procedimientos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

 La Escuela de Policía de Dinamarca incrementó la formación y capacitación en materia de derechos humanos durante 2006 y 2007. Esto se hizo, entre otras cosas, aumentando el número de lecciones sobre el tema. Una de éstas está dedicada al trato por la policía de las víctimas de tortura.

 Otras dos lecciones están dedicadas a un examen más detenido de la cuestión de la no discriminación (por motivo de género, origen étnico, discapacidad, religión y orientación sexual) y la cuestión de los derechos humanos internacionales, en la que la atención se centra en las obligaciones de Dinamarca a la luz de las convenciones internacionales.

 La enseñanza sobre los temas anteriores la imparten instructores del Centro de Rehabilitación para las Víctimas de Tortura y del Instituto Danés de Derechos Humanos.

 En el programa de formación en idioma inglés se han dedicado cuatro lecciones a un proyecto interdisciplinario de inglés, derechos humanos y ética policial. Los estudiantes efectuarán análisis comparados de las disposiciones de los textos ingleses de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Código Internacional de Ética Policial, comparándolas con las disposiciones correspondientes del derecho danés. Por tanto, se reforzará su conocimiento y competencia en ambas disciplinas. Además, los estudiantes efectuarán estudios de algunos de los dilemas éticos que tendrán que enfrentar los oficiales de policía en el desempeño de sus funciones.

 El Centro de Conocimientos e Investigaciones Policiales (ubicado en la Escuela de Policía) ha iniciado un programa de investigación de un año relativo a la ética profesional. Este programa contribuirá a establecer las bases para la educación de la ética profesional en el programa futuro de educación de los bachilleres. Además, el proyecto tiene por objeto aumentar la conciencia de los problemas éticos relacionados con el desempeño de las funciones policiales.

-----

1. \* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.08-44275 (S) 141008 171008 [↑](#footnote-ref-1)